



Bogotá, D.C., 17 SET. 2019

11001 40 03 013 2019-01279

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 de la codificación mercantil en concordancia con contenidas en los artículos 422 y 431 del C.G.P., mediante providencia del 9 de diciembre de 2019, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA** y en contra de **AGUSTÍN CAMARGO LÓPEZ**, por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó en la forma indicada en el artículo 292 del C.G.P., y dentro del término para excepcionar, asumió una actitud pasiva frente a las pretensiones del actor, guardando silencio.

Revisado documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia insta:

- a.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.
- b.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.
- c.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
- d.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$2.000.000 de pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RSO

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. _____ Hoy **18 SET,**

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario